



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Catorce (14) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario laboral
Demandante:	Emilio José Hernández y otros
Demandado:	Chamat Ingenieros y otros
Radicado:	05154 31 12 001 2016 00177 00
Asunto:	Niega nulidad
Interlocutorio:	568

Procede el Despacho a decidir la nulidad procesal presentada por el apoderado del demandado Chamat Ingeniero, del cual se corrió el traslado a la parte demandante, guardando silencio.

En síntesis, alega la demandada que se encuentra intervenida por la Superintendencia de sociedades desde el 2015 y que los demandantes no se hicieron parte en el proceso en el momento oportuno.

Sustenta la solicitud de nulidad de indebida notificación, en lo previsto en el Art. 10 del Decreto 4334 de 2008, en tanto se debió notificar al agente interventor la continuación del proceso en forma personal, siendo ello una prohibición.

Pues bien, para resolver la nulidad planteada dentro del presente proceso ordinario laboral, esto es, si fue vulnerado el debido proceso al codemandado CHAMAT INGENIEROS, por no practicarse en debida forma la notificación personal del auto admisorio de la demanda al agente interventor según lo indicado por el apoderado del demandado; es necesario precisar los siguientes aspectos:

En el proceso de marras no se ha tomado decisión de fondo que violente el debido proceso de la sociedad intervenida, por cuanto en la etapa correspondiente se saneó el proceso, disponiendo la notificación a la Superintendencia de Sociedad, y a razón de eso es que tenemos la participación de Chamat Ingenieros a través de su agente interventor.

Así las cosas, y estando aún en la oportunidad procesal para que la demandada Chamat Ingenieros asegure su participación en el trámite del proceso, por cuanto no se ha vulnerado el derecho al debido proceso la nulidad procesal propuesta no tiene lugar.

Por lo expresado, **NEGAR** la solicitud de nulidad procesal formulada por el apoderado del demandado Chamat Ingeniero, por lo expuesto en la parte considerativa.

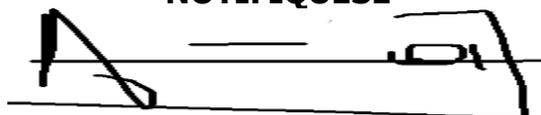
Consecuente con la declaración anterior, tener notificado por conducta concluyente al demandado CHAMAT INGENIEROS desde el recibido del escrito de solicitud de nulidad sin necesidad de contestar la demanda por cuanto estaba representada por Curador ad litem, recibiendo el estado del proceso en el estado actual.

Declarar terminada la actuación del Dr. Rodolfo Enrique Beltrán Reyes como Curador Ad Litem de Chamat Ingenieros.

No condenar en costas.

Por último, tener contestada la demanda por la Superintendencia de sociedades y se reconoce personería para representar a esta entidad, a la abogada Consuelo Vega Merchán con T.P. 43.617 del CSJ., y al abogado Santiago Beltrán Carreño con T.P. 341.435 del C.S.J., para representar a CHAMAT INGENIEROS.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ